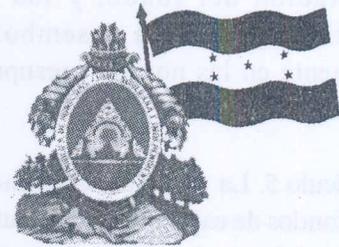


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,833

## Sección A

### Corte Suprema de Justicia

#### ACUERDO No. 08

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2008.

El Pleno de la Corte Suprema de justicia en aplicación de los artículos 313, numerales 1) y 13) de la Constitución de la República y de los artículos 2, 6, numerales 1) y 13) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; y punto No. 12 del Acta No. 39 de fecha 3 de diciembre de 2008.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

##### CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los fondos de caja chica, necesarios para el eficiente funcionamiento administrativo del Poder Judicial.

Los fondos de caja chica creados con recursos externos, se regirán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y/o en los convenios bilaterales firmados con los países cooperantes, y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Acuerdos Nos.: 08 y 09.	A. 1-8
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> Acuerdo No. 005-009.	A. 8-9
<b>INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL "IHSS".</b> Acuerdos Nos. 009-JD-2008 y 10-90-JD	A. 9-13
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos Nos.: 818-A-2008 y 852-2008.	A. 14-15
<b>Otros</b>	A. 16

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- PRESIDENCIA, PRESIDENTE O PRESIDENTA: Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.
- PLENO: El Pleno de la Corte Suprema de justicia.
- EL FONDO: Fondo de Caja Chica.

Artículo 3. El fondo de Caja Chica constituye un sistema excepcional de pagos, servirá para financiar los gastos menores de urgente necesidad que se presenten, y no para desembolsos de operaciones regulares.

Artículo 4. Los montos máximos y mínimos de constitución del fondo, y los valores máximos permitidos para cada desembolso, serán fijados anualmente en las normas presupuestarias del Poder Judicial.

Artículo 5. La creación, ampliación o disminución de los fondos de caja chica, serán autorizadas por escrito por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, previa solicitud del órgano interesado, con el dictamen favorable de la Dirección Administrativa.

Las solicitudes de estos fondos, serán formuladas por escrito ante la Dirección Administrativa, ser plenamente justificadas y expresar el monto y sus objetivos.

Artículo 6. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Presidencia, por razones de conveniencia administrativa o de emergencia, podrá establecer estos fondos, sin que para ello medie solicitud alguna.

No se permitirá la creación de fondos de caja chica, con recursos provenientes de los fondos reintegrables.

Artículo 7. En la creación, ampliación o disminución de los fondos de caja chica, no se podrá establecer montos inferiores ni superiores a los establecidos anualmente en las normas presupuestarias del Poder Judicial, salvo en los casos de calamidad o emergencia calificados por la Presidencia. En todo caso, la cuantía será fijada de acuerdo a las necesidades que demande el desarrollo normal de las actividades de la dependencia, y a la capacidad financiera del Poder Judicial.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 8. La responsabilidad del manejo del fondo de caja chica, estará a cargo del funcionario o empleado que sea debidamente autorizado, y servirá para apoyar el funcionamiento del órgano al que se ha asignado el fondo.

Artículo 9. El funcionario o empleado responsable del manejo del fondo de caja chica, **estará inhabilitado** para manejar fondos reintegrables, será designado a propuesta del

titular de la dependencia u organismo jurisdiccional, a la que se asigne el fondo, con el visto bueno de la Dirección Administrativa; sus deberes como encargado del fondo deberán estar claramente definidos por escrito, como un apéndice de sus deberes normales.

Artículo 10. El responsable del fondo será designado por escrito, y previamente a la recepción de los recursos deberá rendir caución y presentar la Declaración Jurada de sus ingresos, activos y pasivos, independientemente del sueldo que devengue, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en su Reglamento General.

Artículo 11. El funcionario o empleado que tenga a su cargo el manejo y custodia de estos fondos, no deberá ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de la contabilidad, ni tampoco relacionadas con la recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

Artículo 12. En las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes de suministros, deberá verificarse si en estos existen los bienes que se necesitan, a efectos de consumir las existencias y evitar compras innecesarias.

Todo gasto deberá ser respaldado por comprobantes debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Administrativa.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

El responsable del manejo del fondo estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el de Compras y Suministros vigente del Poder Judicial.

### CAPÍTULO III

#### UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 13. Solamente por medio del fondo de caja chica se podrá efectuar gastos con dinero en efectivo.

Artículo 14. El fondo de caja chica no deberá ser utilizado para:

1. Préstamos personales.
2. Atender anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados.
3. Cambio de cheques.
4. Ningún otro fin diferente de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 15. Los retiros de efectivo para efectuar compras con el Fondo, deberán estar amparados por un "Recibo Provisional de Caja Chica", firmado por la autoridad facultada para ordenar la compra y por el receptor del dinero en efectivo; al recibir los comprobantes originales del gasto, devolverá el recibo provisional.

Los recibos provisionales de Caja Chica deberán ser liquidados a más tardar un día después de su recepción.

Artículo 16. Todo gasto deberá estar respaldado por una "Solicitud de Pago por Caja Chica", debidamente autorizada, y facturas o recibos, de no ser posible la obtención de estos últimos por su dificultad y naturaleza del gasto, el responsable del Fondo llenará el formulario "Comprobante de Gastos Internos", y obtendrá la firma del Jefe de la Unidad que autorizó el pago del bien o servicio.

Todo bien adquirido por medio de este fondo, deberá ingresar al almacén de la localidad, y deberá ser

controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

### CAPÍTULO IV DE LOS REEMBOLSOS

Artículo 17. Para solicitar los reembolsos, el responsable del Fondo enviará los comprobantes, mediante nota de remisión, al Departamento Administrativo.

Artículo 18. Las facturas, recibos, y cualesquier otro documento de respaldo, estarán libres de alteraciones que los pudieren invalidar, tales como borrones, manchas, montaduras, tachaduras, raspaduras u otros indicios.

Artículo 19. Para efectos de reembolso, todos los comprobantes de gastos se adjuntarán a la Orden de Pago y se les deberá colocar el sello de "Pagado", con expresión de la fecha.

Artículo 20. Los reembolsos de los fondos de caja chica serán solicitados cuando ya se haya gastado entre el 15% y el 50% del valor total asignado.

El reembolso se hará a nombre del responsable de su manejo, previa revisión y verificación de los comprobantes de los gastos por parte del órgano oficial responsable de la fiscalización del Poder Judicial.

### CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 21. El Fondo de Caja Chica, será utilizado para atender necesidades propias del Poder Judicial, cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la Institución. Todo bien adquirido por medio de este fondo, deberá ingresar al almacén de la localidad y deberá ser controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. A partir de la vigencia del presente Reglamento y mientras se emiten las normas presupuestarias anuales del Poder judicial, las cajas chicas serán constituidas con fondos no inferiores a 2,500.00 lempiras ni superiores a 25,000.00 lempiras, con excepción de las oficinas de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula, y Santa Rosa de Copán, donde el máximo podrá ser hasta de 50,000.00 lempiras.

El valor de cada desembolso no podrá exceder del límite de un mil lempiras (L.1,000.00)

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Los fondos de caja chica, estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arquezos sorpresivos, estas actividades serán desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna del Poder judicial, o por empleados independientes del manejo de efectivo o de su registro contable. De estas actividades se dejará constancia escrita y respaldada con la firma de las personas que participen en los arquezos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de Auditoría Interna.

## CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

**VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

# Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 09

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2008.

El Pleno de la Corte Suprema de justicia en aplicación de los artículos 313, numerales 1) y 13) de la Constitución de la República y de los artículos 2, 6, numerales 1) y 13) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de justicia; y punto No. 12 del Acta No. 39 de fecha 3 de diciembre de 2008.

### A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS REINTEGRABLES DEL PODER JUDICIAL

### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los fondos reintegrables necesarios para el eficiente funcionamiento administrativo del Poder Judicial.

Los fondos reintegrables creados con recursos externos, se regirán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y/o en los convenios bilaterales